

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 20 de mayo de 2019

TEMA: LEY DE REFORMA TRIBUTARIA

SUB TEMA: IMPUESTO AL PATRIMONIO

El impuesto al Patrimonio creado con la ley 1943 del 2018 para tres años, 2019; 2020 y 2021, y dándole alcance a las Circulares 167 y 172 del presente año, se complementa con el decreto 874 del 20 de mayo del 2019 donde se precisa varios conceptos para la regularización de activos omitidos

IMPUESTO AL PATRIMONIO LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2018

BIENES QUE SE EXCLUYEN PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO

El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente.

DETERMINACION DEL VALOR PATRIMONIAL NETO

El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1° de cada año en el que se liquida el impuesto

BASE GRAVABLE ADICIONAL DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO

Los activos del contribuyente que sean objeto del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria integrarán la base gravable del Impuesto al Patrimonio del año gravable 2019 y siguientes, el aumento del patrimonio se tendrá que ver reflejado en el Impuesto al Patrimonio en los años en que se determina.

BASE GRAVABLE Y TARIFA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO:

BASE GRAVABLE: Para patrimonios superiores a 5.000 millones de pesos por los años gravables 2019; 2020 Y 2021

Tarifas: :

Si el patrimonio líquido es superior a cinco mil millones Sobre cualquier base gravable le aplica el uno por ciento 1,0% = Impuesto al patrimonio (Nota: por un yerro en la Circular 167 se señaló 1,5%)

SUB TEMA: IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA AL IMPUESTO AL PATRIMONIO

APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LOS ACTIVOS OMITIDOS

En los casos de fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior, quienes tienen el aprovechamiento económico, potencial o real. Son los que tienen la obligación de incluir activos omitidos en sus declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios entendidos estos como:

1. El fundador, constituyente u originario del patrimonio trasferido a alguna de estas estructuras cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los de los activos.
2. La sucesión ilíquida en caso de fallecimiento del fundador, constituyente u originario hasta que los beneficiarios reciban el activo, las sociedades intermediarias creadas para este proposito, no son reconocidas para efectos fiscales, a menos que dichos activos esten reconocidos en el proceso de sucesión
- 3 Los beneficiarios cuando no esten condicionados o tengan control o disposición de los activos.

Para determinar quien ostenta el aprovechamiento economico de la fundacion de interes privado del exterior, trust del exterior, seguro con ahorro, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior, no se tendrá en consideración la calidad de discrecional, revocable o irrevocable de este tipo de estructuras, o las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero.

Artículo 1.5.7.1 del decreto 1625 del 2016 que fue adicionado por el articulo 1 del decreto 874 del 2018

OBLIGADOS A DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

HECHO GENERADOR

Créase por los años 2019, el impuesto complementario de normalización tributaria como un impuesto complementario al Impuesto de renta, se causa por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1° de enero de 2019.

Cuando los contribuyentes tengan declarados sus activos diferentes a inventarios por un valor inferior al de mercado, pueden ajustarlos incluyendo la base adicional como base gravable de normalización, esto se entiende como saneamiento.

BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

La base gravable de los Activos trasferidos al exterior utilizando estructuras(sociedades) cuyo costo fiscal es inferior a los bienes trasferidos, el valor a declarar en el impuesto de normalización es el valor de los bienes trasferidos y no el valor del costo fiscal de la estructura.

Son entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores a sus activos subyacentes, aquellas

1. Las entidades cuyo capital sea sustancialmente inferior, en comparación con el costo fiscal de los activos recibidos a cualquier título.

2. Las entidades que no llevan contabilidad y, en consecuencia, no se pueda justificar la diferencia de costos fiscales entre éstas y sus activos subyacentes.

Cuando los activos subyacentes de las entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores a estos sean, a su vez, directa o indirectamente, otras entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores, éstas tampoco serán reconocidas y la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes finales de dichas estructuras.

Es aplicable el principio de transparencia fiscal y el desconocimiento para efectos fiscales de las entidades, según corresponda, cuando las estructuras involucren fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en el exterior, y entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores a los activos subyacentes.

En consecuencia, en estos casos, el costo fiscal de los activos omitidos, que permite determinar la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria, se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes finales de dichas estructuras.

Artículo 1.5.7.2 del decreto 1625 del 2016 que fue adicionado por el artículo 1 del decreto 874 del 2018

TARIFA EN EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA Y BASE GRAVABLE DE ACTIVOS REPATRIADOS

Se paga por una sola vez en:

Año 2019 tarifa del impuesto es del 13%

El valor patrimonial de los activos omitidos declarados en el Exterior que se inviertan en Colombia con vocación de permanencia, disminuirá la base del impuesto en un 50% sobre dichos activos y la base gravable sea el valor de mercado.

Que los activos omitidos del exterior que hayan sido repatriados, sean invertidos con vocación de permanencia en el país, antes del 31 de diciembre 2019.

Se entiende que hay vocación de permanencia cuando éstos permanecen en Colombia por un periodo no inferior a dos (2) años contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar inversiones de cualquier naturaleza con vocación de permanencia.

La repatriación de activos omitidos que sean invertidos con vocación de permanencia en el país de que tratan los numerales anteriores, podrá ser efectuada, directa o indirectamente, por:

El contribuyente sujeto al impuesto de normalización tributaria, o es objeto del impuesto de normalización tributaria.

La entidad del exterior que es objeto del impuesto de normalización Para efecto de lo previsto en este se cumplir en debida forma con las obligaciones previstas en el régimen cambiario vigente en Colombia.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se configure, declare o solicite la existencia la sede efectiva de administración en Colombia de la entidad exterior normalizada.

Artículo 1.5.7.3 del decreto 1625 del 2016 que fue adicionado por el artículo 1 del decreto 874 del 2018

SANEAMIENTO DE ACTIVOS

Los activos sujetos al saneamiento previsto en el artículo 48 de la Ley 1943 de 2018 son aquellos que forman parte del patrimonio bruto del contribuyente y se encuentran declarados a treinta y uno (31) de diciembre del 2018 en el impuesto sobre la renta y complementarios por un valor inferior al valor de mercado, y que cumplan con las siguientes condiciones al momento del saneamiento:

1. No se enajenan dentro del giro ordinario del negocio.
2. No se encuentran disponibles para la venta.
3. Han sido poseídos por más de dos (2) años.

Artículo 1.5.7.5 del decreto 1625 del 2016 que fue adicionado por el artículo 1 del decreto 874 del 2018

DEPRECIACION DE LOS ACTIVOS SANEADOS

Los activos fijos que sean depreciables y que no se encuentren totalmente depreciados fiscalmente, podrán seguir depreciándose hasta agotar el remanente de la vida útil, con base en el nuevo valor de los activos.

El saneamiento no da derecho al incremento fiscal de la vida útil del activo, ni al incremento de las tasas de depreciación de los mismos y solamente es aplicable a los contribuyentes que se encuentren obligados a llevar contabilidad.

Artículo 1.5.7.6 del decreto 1625 del 2016 que fue adicionado por el artículo 1 del decreto 874 del 2018